

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9549/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE GANADERÍA.

EXTRACTO: “S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 625/93, REGLAMENTARIO DE LA LEY APÍCOLA N° 1210”

06/23

DICTAMEN ALG N°

Señora Ministra de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano Asesor en el marco del artículo 2º inciso f) de la Ley N° 507, a fin de examinar, desde un enfoque estrictamente jurídico la procedencia del proyecto de Decreto que luce a fs. 66/71.

El mencionado proyecto propicia la aprobación de una nueva reglamentación de la Ley N° 1210 -Régimen legal de apicultura Provincial- y, consecuentemente, deroga a su par vigente, el Decreto N° 625/93.

En líneas generales, las cuestiones novedosas del proyecto de reglamentación se circunscriben a: incorporar y particularizar facultades de la autoridad de la autoridad de aplicación (V. gr. la contenida en el artículo 5º), reemplazar el Consejo Apícola Provincial por la Mesa de la Cadena Apícola a crearse por la Autoridad de Aplicación e introducir algunas disposiciones en el procedimiento sancionatorio de infracciones (se eliminan plazos de resolución del sumario y se detalla el contenido del escrito de descargo del presunto infractor). En los demás aspectos sustanciales mantiene la reglamentación del Decreto N° 625/93.

Comenzando con el análisis del proyecto, en la parte expositiva se recomienda incorporar como párrafo 13 el siguiente: *“Que a fin de adaptar los procedimientos relacionados a la actividad apícola a la normativa nacional citada precedentemente, resulta necesario actualizar la reglamentación existente”*.

En cuanto a la parte dispositiva del Decreto, se aconseja suprimir del artículo 2º la expresión *“...a partir de la fecha de publicación del presente*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9549/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN DE GANADERÍA.

EXTRACTO: “S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 625/93, REGLAMENTARIO DE LA LEY APÍCOLA N° 1210”

DICTAMEN ALG N°

06/23

Decreto” en tanto que dicho artículo -al igual que toda la reglamentación- regirá a partir de la publicación del decreto.

En cuanto a la reglamentación propiamente dicha (Anexo del Decreto), se sugiere, en primer lugar, titular o nominar el Anexo (v.gr. “Reglamentación Ley N° 1210”) y luego escindir su contenido en títulos o capítulos numerados.

De esta manera, el Anexo quedaría estructurado de la siguiente forma: CAPÍTULO I. REGISTRO DE PRODUCTORES Y APICARIOS (art. 1º a 4º); CAPÍTULO II. HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EXTRACCIÓN DE MIEL, INDUSTRIALIZADORES, FRACCIONADORES Y ACOPIADORES DE MIEL (art. 5º a 7º); CAPÍTULO III. MESA DE LA CADENA APÍCOLA (art. 8º a 9º) y CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO Y LA FISCALIZACIÓN (art. 10 a 23).

Particularmente en el artículo 7º, se aconseja especificar el organismo al que los establecimientos deberán remitir anualmente los datos estadísticos de producción.

Finalmente, se aconseja revisar las formas extrínsecas de texto (gramática, puntuación, redacción, ortografía, etc.).

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada se devuelven las estas actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 6 ENE 2023



Guadalupe GÁLGERAN
ABOGADA
Secretaría Letrada
Asesoría Letrada de Gobierno